SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7148651 Radicado # 2026EE260949 Fecha: 2026-11-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a)
PETICIONARIO(A)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER238340 del 2026-10-16
Petición SDQS No. 7417702026

Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER256172 del 2026-11-04
Radicado Subred Integrada De Servicios De Salud Norte – E.S.E. No. 2026-042812-1 del 2026-11-04
Su Ref. No. 2026-32152886-2

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia las presuntas afectaciones ambientales generadas por un **"HORNO DE CERAMICA"**, ubicado en la **TV 126 No. 134 - 77** de la localidad de Suba, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], la Resolución 2116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclarado lo anterior, y en atención a sus peticiones:

[1] ***Acuerdo 257 de 2006*** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

[2] ***Resolución 02116 de 2025****: "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

[3] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

*"PRIMERA (REGULACION DE HORARIOS O REUBICACION DEL HORNO): QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES **REALICEN UNA INSPECCION TECNICA** AL ESTABLECIMIENTO (…)."*

*"TERCERA (RESPUESTA FORMAL): **EMITIR UNA RESPUESTA** A ESTA PETICION INFORMANDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES QUE SE APLICARAN PARA SOLUCIONAR DE MANERA DEFINITIVA ESTA PROBLEMATICA."*

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **TV 126 No. 134 - 77** de la localidad de Suba por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el segundo trimestre de 2027** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[5] modificada por la Ley 2387 de 2024[6], **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley**.

Finalmente, frente a lo relacionado con:

*"PRIMERA (REGULACION DE HORARIOS O REUBICACION DEL HORNO): QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES (…) ORDENEN QUE EL HORNO FUNCIONE UNICAMENTE EN **HORARIOS ADECUADOS Y SEGUROS**, O QUE, EN SU DEFECTO, **SEA TRASLADADO** A OTRO LUGAR INDUSTRIAL APTO, YA QUE EL CALOR EXCESIVO ESTA **PERJUDICANDO LA SALUD DE LA HABITANTE**."*

[4] ***Ley 962 de 2005*** *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

[5] ***Ley 1333 del 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

[6] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

*"SEGUNDA (CONTROL DE USO DEL SUELO Y SALUBRIDAD): **QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE USO DE SUELO**, (…) Y **DE SEGURIDAD INDUSTRIAL** PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE OPERAN EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES.*",

Se precisa que esta autoridad ambiental carece de competencia para regular horarios de funcionamiento comercial, ordenar la reubicación de actividades por criterios urbanísticos, determinar afectaciones a la salud humana, dirimir conflictos de convivencia o verificar la estabilidad estructural y transmisión térmica en inmuebles.

En ese sentido, y tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7417702026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la **Alcaldía Local de Suba**, así como a la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[7], se corre traslado de la presente solicitud a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Cordialmente,

[7] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá. Dirección: CL 20 No. 68 A - 06. Teléfono: 3502150328. Correo: quejasysoluciones@bomberosbogota.gov.co

Anexos: Radicados SDA No. 2026ER238340 de 2026-10-16 y 2026ER256172 del 2026-11-04

Con copia informativa:

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quien haga sus veces. Dirección: Calle 146 C Bis No. 90 – 57. Teléfono: 601 4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co.

Doctor: César Augusto Salamanca. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.